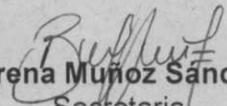


Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la contestación de la demanda, durante el cual no se recibió escrito de subsanación proveniente de la parte demandada. Igualmente se informa que, el apoderado del demandado radicó memoriales el pasado 01 de marzo.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°143 de 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memoriales del 01 de marzo de 2024, el abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, en calidad de apoderado del demandado, manifestó: "... se esta exigiendo requisitos adicionales respecto del poder, disponiendo que se demuestre que fue conferido por mensaje de datos o con presentación personal, actuación contraria a los pronunciamientos de la Corte Supresa¹ de Justicia que para tal efecto ha proferido...". Fundamentando su afirmación en lo decidido por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, mediante Sentencia STC3964-2023 dentro del radicado 5001-22-13-000-2023-00022-01.

Previo a decidir lo correspondiente, considera de resalto este Despacho precisar que, con la contestación de la demanda no se advirtió la manera en la que fuera otorgado el poder por el demandado, ni siquiera por haberse señalado expresamente; razón por la cual, el motivo de inadmisión de la contestación de la demanda se centró en establecer la forma en la que el poder fue conferido (de la manera prevista en el Artículo 2213 de 2022 o de la manera indicada en el Artículo 74 del Código General del Proceso), y no para establecer la autenticidad del documento, según lo quiere hacer ver el abogado, el cual claramente goza de presunción legal.

No obstante, pese a que no se subsanó en termino la contestación de la demanda, considera el Despacho que le asiste razón al abogado GUERRERO ANDRADE, al indicar que, con memorial del 13 de diciembre de 2023, se allegó poder conferido en debida forma por el demandado, el cual tendrá en cuenta este Despacho a efectos de subsanar el yerro identificado, y no desconocer ningún derecho o garantía de la pasiva. Por lo que, se tendrá por contestada oportunamente la demanda, y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la misma, conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

¹ Sic

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA, a través de apoderado, por el demandado GILBERTO CARRANZA PARRA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de **TRES (03) DÍAS** de las excepciones de merito propuestas por el demandado, para que la demandante se pronuncie y pida pruebas relacionadas con ellas,

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 016 de fecha **08 de mar de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

CONTESTACION 50711-40-89-001-2023-0023400

ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE <alexoga77@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 11:52 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Vistahermosa <j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

ilovepdf_merged (1).pdf;

Buenos días

adjunto envío contestación en el radicado 50711-40-89-001-2023-0023400

atentamente

**ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE
ABOGADO**

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO 50711-40-89-001-2023-0023400
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ
DEMANDADO: GILBERTO CARRANZA PARRA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y/O
PRONUNCIAMIENTO RESOLUCIÓN DE LA COMISARIA DE
FAMILIA DE VISTA HERMOSA

ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con Cedula de Ciudadanía número 86.052.625 de Villavicencio y tarjeta profesional 137.262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **GILBERTO CARRANZA PARRA**, también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.863.658 de Villavicencio y domiciliado en Villavicencio, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION PRONUNCIAMIENTO** frente al acta emitida por la comisaria de familia de vista hermosa, mediante la resolución 066 del 21 de noviembre de 2023, que impuso cuota de alimentos en favor del **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ**, representado legalmente por la señora **MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en Vista Hermosa(META), identificada con cedula de ciudadanía número 1.031.161.624 de Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito al despacho, reducir y/o disminuir la cuota alimentaria fijada por la comisaria de familia de Vista Hermosa (Meta), mediante resolución N° 066 del 21 de noviembre de 2023.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se fije como cuota alimentaria a favor del menor **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 145.000) MENSUALES**
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Como sustento de las pretensiones me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. EL señor **GILBERTO CARRANZA PARRA** y la señora **MONICA ALEXANDRA MENDEZ**, procrearon al menor **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ**.
2. La comisaria de familia del municipio de Vista Hermosa- Meta, mediante resolución N° 066 del 21 de noviembre de 2023 resolvió que:

“PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: el niño DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ de 09 años de edad, identificado con documento de identidad T.I 1.025.553.472, vinculados a la E.P.S Sanitas contributivo, queda a cargo de la señora MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ identificada con C.C N° 1.031.161.624 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS. El señor GILBERTO CARRANZA PARRA, identificado con C.C N° 1.121.863.658 de Villavicencio Meta. Residente en Villavicencio Meta, Celular 315-6490874, aportara para su hijo GILBERTO CARRANZA MENDEZ de 09 años de edad, identificado documento de identidad T.I N° 1.025.553.472, vinculados a la E.P.S Sanitas Contributivo, como cuota mensual de alimentos la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)MENSUALES, el cual será entregado por consignación bancaria o de manera personal a la progenitora del niño, dentro de los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de diciembre de 2023, siempre dejando un recibo que consta el cumplimiento de la obligación, esta cuota alimentaria incrementara anualmente de conformidad al porcentaje que establezca el Gobierno Nacional al salario mínimo Legal Mensual Vigente.

TERCERO. REGULACION DE VISITAS: Permitirá que el progenitor del niño ejerza su derecho a visitarlo un fin de semana cada quince (15) previa comunicación de su cuidadora, lo recogerá el viernes en la tarde y lo regresara el domingo y si se tratare de un festivo el día de entrega se prolongara hasta el lunes, y en época de vacaciones disfrutara la mitad del tiempo con el niño, y en diciembre compartira una fecha especial con su padre y la otra con su

ALEXANDRO QUERRERO ANDRADE
ABOGADO

madre, así mismo se reglamentara que el niño tendrá comunicación via telefónica con su padre.

Así mismo se insta a las partes a llevar una buena relación basada en el respeto a fin de salvaguardar los intereses superiores de su hijo, y se insta a los padres o cuidadores que mientras tengan a cargo el cuidado de los menores no se encuentren bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas que pongan en riesgo la vida o integridad del niño.

CUARTO: VESTIDO Y CALZADO: GIBERTO CARRANZA PARRA, identificado con C.C N° 1.121.863.658 de Villavicencio Meta. Residente en Villavicencio Meta, Celular 315-6490874, aportara para su hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ de 09 años de edad, identificado con identificado documento de T.I N° 1.025.553.472, vinculados a la E.P.S Sanitas Contributivo, cuatro mudas de ropa completas al año, será la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), que se dará antes de los días quince (15) de los meses de marzo, septiembre y diciembre (2) mudas de cada año, con incrementos anuales con base en el incremento del salario mínimo legal mensual, aprobado por el gobierno nacional, a partir del 2024.

QUINTO.- SALUD Y EDUCACION: Los gastos que no cubran los sistemas de salud y educación serán cubiertos, en un 50% por parte de cada uno de los padres.” Subrayado del suscrito.

3. Mi mandante el señor **GILBERTO CARRANZA PARRA**, actualmente convive con su actual esposa, con quien tiene tres (03) hijos más, menores de edad así: MARIA JOSE CARRANZA FERNANDEZ de 13 años de edad, JIMMY CARRANZA FERNANDEZ , de 03 años de edad y ANTONELLA CARRANZA FERNANDEZ, de 22 meses de edad.
4. Como se puede ver, mi poderdante debe asumir no solo la obligación alimentaria frente al menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, si no también respecto de sus tres hijos menores, donde además de los gastos ordinarios diarios, deben pagar arriendo del inmueble en el que viven y servicios públicos.
5. La cuota de alimentos impuesta a mi poderdante GILBERTO CARRANZA PARRA, a favor de su menor hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, es imposible de cumplir por mi representado, teniendo en cuenta, que actualmente se encuentra desempleado y que además tiene que velar por los alimentos de sus otros tres menores hijos.

6. Si bien es cierto, el señor GILBERTO CARRANZA PARRA, ha venido realizando pagos alimentarios a favor de su menor hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, ya que siempre se
7. ha preocupado por las necesidades básicas de su menor hijo, para ello ha tenido que valerse de préstamos que hoy en día no ha podido pagar, con el agravante que actualmente se encuentra demandado ejecutivamente, teniendo las siguientes deudas entre otras:
 - Deuda a la DIAN \$ 134.499.000,00
 - Deuda Davivienda \$ 301.548.00
8. Así las cosas, la comisaria de familia no tuvo en cuenta que pese a que mi representado esta desempleado, debería presumirse que devenga un salario mínimo legal mensual vigente es decir \$1.160.000, de lo cual se fijaría hasta el 50% como cuota de alimentos, es decir la suma de \$ 580.000, la cual debió distribuirse entre sus 4 hijos, por lo que la cuota alimentaria debió quedar en \$145.000
9. Pese a los esfuerzos realizados por el señor GILBERTO CARRANZA PARRA, actualmente no cuenta con un empleo, ni ingresos económicos representativos para poder cumplir con la cuota de alimentos impuesta por la comisaria de familia de Vista Hermosa, máxime que como ya se mencionó, tiene otros tres hijos que mantener.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL PAGO DE LA CUOTA ORDENADA POR LA COMISARIA DE FAMILIA: esta excepción se fundamenta en el hecho de que el señor GILBERTO CARRANZA PARRA, tiene tres hijos más, por los que debe también proveer aportes económicos para su manutención, aunado a estas otras obligaciones alimentarias, el demandado no cuenta con un trabajo que le permita siquiera disponer de un salario mínimo, lo que haría imposible el cumplimiento de la cuota de alimentos impuesta por la comisaria de familia.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

- LAURA ESPERANZA FERNÁNDEZ ÁNGEL
Documento de identidad: C.C. 40.328.468
Dirección: Km 3 Hacienda La Esperanza Vereda El Cairo
Correo electrónico: laurafernandezangel@gmail.com
- ANGÉLICA FASHISURY RAMOS PARRA
Documento de identidad: CC 1.121.825.366 Villavicencio
Dirección: Carrera 37 # 28 A 06 SUR Guatape 2
Correo electrónico: angelicafaisuriramosparra@gmail.com
- NUBIA PARRA SUÁREZ CC
Documento de identidad: CC 40.392.589 Villavicencio
Dirección: Calle 28 # 27-73 barrio porvenir
Correo electrónico:yuyitablanca15@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a la señora **MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ**, para que absuelva interrogatorio de parte, que le formulare personalmente en audiencia.

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de la menor ANTONELLA CARRANZA FERNANDEZ, de 22 meses de edad.
- Registro civil de nacimiento del menor JIMMY CARRANZA FERNANDEZ, de 03 años de edad
- Registro civil de nacimiento del menor MARIA JOSE CARRANZA FERNANDEZ de 13 años de edad
- Registro civil de nacimiento del menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ de 09 años de edad
- Resolución N° 066 del 21 de noviembre de 2023
- Contrato de arrendamiento
- Copia deuda con Davivienda
- Copia deuda con Bancolombia
- Copia deuda con la DIAN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE
ABOGADO

La pretensión de la demanda se funda en los siguientes fundamentos Jurídicos art. 253, 257, 262, 263, del Código civil; Decreto 2820 de 1974; art. 21 numeral 3 y art. 390 numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso; Código de Infancia y Adolescencia, y demás normas relacionadas.

COMPETENCIA

Según el domicilio del menor, es usted competente para conocer del presente asunto.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

Al demandante GILBERTO CARRANZA PARRA, recibirá notificaciones en diagonal 5B N° 20 A – 03 Vizcaya 6, del municipio de Villavicencio y en el correo electrónico: ing.gilbertocp@gmail.com

El demandado MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ recibirá en el correo electrónico monicalejimenez@gmail.com , correo que fue suministrado por el demandado, en la conciliación realizada en el la comisaria de familia de vista hermosa Meta

El suscrito apoderado, recibiré notificaciones en el correo alexoga77@hotmail.com. Cel. 3017690269

Atentamente,



ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE

C.C: 86.052.625 DE V/CIO

T.P: 137.262 DEL C.S.J.

Correo electrónico: alexoga77@hotmail.com

ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META

REFERENCIA: PROCESO N: 50711-40-89-001-2023-0023400

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA JIMENEZ

DEMANDADO: GILBERTO CARRANZA PARRA

PODER

GILBERTO CARRANZA PARRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.863.658 de Villavicencio, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder de representación especial, amplio y suficiente al doctor **ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía número 86.052.625 de Villavicencio y tarjeta profesional número 137.262 Del Consejo Superior De La Judicatura y correo electrónico alexoga77@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora **MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.031.161.624 de Bogotá, en su calidad de madre del menor **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.025.553.472.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar tachas de falsedad y las demás facultades inherente a este poder.

Atentamente,



GILBERTO CARRANZA PARRA

C.C: 1.121.863.658 de Villavicencio.

ing.gilbertocp.@gmail.com

Acepto,



ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE

C.C: 86.052.625 DE V/CIO

T.P: 137.262 DEL C.S.J.

Correo electrónico: alexoga77@hotmail.com

CEL 3017690269. VILLAVICENCIO- META
Correo electrónico: alexoga77@hotmail.com

ALEXANDRO QUERRERO ANDRADE
ABOGADO

CEL 3017690269. VILLAVICENCIO- META
Correo electrónico: alexoga77@hotmail.com



RESOLUCION No. 066
Noviembre 21 DE 2023
PROCESO No. 076 DE FECHA 21-11-2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE EL NIÑO DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472”

La Comisaria de Familia del Municipio de Vista Hermosa –Meta, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 82, 86, 99, 100 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES HECHOS

Se presenta la señora MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ, identificada con la C. C. No 1.031.161.624 de Bogotá D.C., residente en el barrio Centro de este Municipio, Celular 3218277719, solicitando se cite al señor GILBERTO CARRANZA PARRA, identificado con C.C. No. 1.121.863.658 de Villavicencio Meta, Residente Villavicencio Meta, Celular 315-6490874, para que mediante conciliación se defina los Alimentos, la Custodia, Cuidado personal, regulen las visitas y se fijen valores por concepto de vestido, calzado, salud y educación, a favor de su hijo **GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo.

Manifiesta la peticionaria en la solicitud de fecha 23/10/2023 que se separaron con el papá de su hijo hacia el año 2019 y habían acordado de manera verbal y voluntaria una cuota de alimentos, pero a veces no la cumple mes a mes y desea que quede por escrito, aduce que el convocado es ingeniero civil y tiene un buen trabajo para responder por lo que nuestro hijo necesite.

Por lo tanto, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, extendiendo las correspondientes invitaciones.

Se programo diligencia de Conciliación para el día 08 de noviembre a las 10 a.m., notificación que se allego al correo electrónico ing.gilbertocp@gmail.com el día 23 de octubre, quien el mismo día nos hizo un escrito manifestando lo siguiente:

“De manera atenta me permito comunicar que para la fecha indicada no me es posible atender la citación, teniendo en cuenta que para ese día tengo prevista una entrevista de trabajo, toda vez que aprovecho la oportunidad para poner en su conocimiento que a la fecha me encuentro sin trabajo fijo, es decir, no cuento con un empleo estable de nómina, ni un ingreso mensual fijo, tengo

deudas que actualmente me han acarreado un sinnúmero de embargos por la DIAN por montos de acuerdos de pago que me obligan a pagar mensualmente un valor de (\$12.294.000,00) de la Empresa que estaba a mi nombre, quebró y se encuentra en disolución (Se adjunta Acuerdo de pago con la Dian), tengo embargos por bancos, de las cuales cuento con toda la documentación demostrable y se adjunta (VER SOPORTES) Así mismo pongo en su conocimiento que adicionalmente tengo otros tres (03) hijos menores de edad, de los cuales también soy responsable en cuota alimentaria y tengo como demostrarlo.

No obstante y pese a todos estos inconvenientes, en el ejercicio de mi paternidad con la ayuda de mi actual esposa, he sido responsable e ininterrumpidamente y con gran esfuerzo desde hace años he venido cumpliendo mensualmente con la consignación de una cuota alimentaria y de sostenimiento de mi hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MÉNDEZ, identificado con T.I. 1.025.553.472, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.0000.00) mensuales; (Salvo en época de pandemia), los cuales se han consignado a la cuenta bancaria de la señora MONICA ALEXANDRA MÉNDEZ (Se adjuntan





soportes) y una vez al año aporto la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS para costos de ropa y calzado y en los períodos de matrícula escolar, compra de uniformes, útiles y demás, costeo todos los gastos al cincuenta (50%) por ciento como es de ley. Cabe resaltar que de todo lo mencionado cuento con los respectivos soportes de pagos y consignaciones hasta la fecha.

De igual forma, pongo en su conocimiento que durante el año que mi hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ estuvo bajo mi custodia total 100% aquí en la ciudad de Villavicencio, la señora MONICA ALEXANDRA MÉNDEZ, no realizó ningún aporte

económico para su sostenimiento, pese a que por ley los gastos son por partes iguales al 50%.

Así mismo, pongo en su conocimiento que, durante las fechas de vacaciones o terminación del año escolar, con previa autorización de la progenitora de mi hijo, cuento con la presencia de mi pequeño, en mi actual hogar y yo soy quien me hago cargo de la manutención y gastos totales en un 100% sin tener aporte alguno de parte de la señora MONICA ALEXANDRA MÉNDEZ, de lo cual cuento con testigos que pueden dar fe de ello. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser posible concurrir en una próxima oportunidad a una citación, quisiera solicitar muy respetuosamente que la Comisaría de Familia tenga en cuenta todas estas evidencias que puedo aportar para que conste como material probatorio dentro de la misma audiencia y me sea atendida la petición de disminución de la cuota alimentaria, toda vez que estos gastos exceden totalmente mi capacidad financiera y ante un Juez de la República es totalmente demostrable que no me es posible sostener el monto mensualmente consignado, tal como se puede evidenciar en los soportes adjuntos y en el resto de documentación que tengo para aportar. De igual forma dejo claro expresamente que en ningún momento he desconocido mis obligaciones y tengo toda la voluntad y la intención de seguir cumpliendo con las mismas como lo he hecho hasta la fecha de hoy".

Que una vez se recibió este escrito este despacho se le dio respuesta y se procedió a dar respuesta a su solicitud, donde se REPROGRAMO dicha diligencia para el día JUEVES 09 de NOVIEMBRE del 2023 a las 10:00 am, y en el mismo sentido se le manifestó que atendiendo a lo manifestado por él en su escrito, le recordábamos que al respecto el ART 134 de la ley 1098 del 2006 preceptúa lo siguiente: "los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás".

Que nuevamente y frente a la fecha y hora de reprogramación el señor GILBERTO CARRANZA MENDEZ nos envía respuesta argumentando:

"Buena tarde, en relación a su aclaración con ese artículo que menciona señora, le reitero nuevamente que como lo mencioné en el oficio remitido, estoy en la disposición de continuar atendiendo mi responsabilidad como padre del menor, tal como lo he hecho hasta la fecha ininterrumpidamente pese a mis dificultades y de lo cual cuento con toda la documentación, soportes respectivos de pagos mensuales y transferencias electrónicas realizadas a la progenitora del menor.

Y con relación a la programación, tampoco me es posible atender a dicha fecha. Si persiste continuar, bien pueda proceda legalmente con la acción a que haya lugar, pues yo también cuento con mis derechos de representación legal a través de un abogado.

Muchas gracias.

Que atendiendo al Principio del Debido proceso, legalidad y atendiendo a los intereses superiores del menor ley 1098 de 2006, este despacho nuevamente agenda una segunda citación para el día 21 de noviembre de 2023, donde además se le indica al convocado de la no posibilidad de traslado a este despacho y a solicitud del interesado podíamos llevar a cabo audiencia virtual de conciliación de acuerdo a lo establecido por los decretos 2953 y 3507 de 2020, lineamientos de ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, permitiendo el uso de las herramientas tecnológicas para adelantar las audiencia de conciliación y garantizar los derechos a los NNA.





Que nuevamente y frente a la fecha y hora de reprogramación el señor GILBERTO CARRANZA MENDEZ nos envía respuesta argumentando:

En atención a la citación y haciendo uso de las herramientas tecnológicas y demás, de manera atenta le informo que no estoy interesado en participar de este proceso que adelanta la progenitora de mi hijo por medio de la Comisaría de Familia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Como es de su pleno conocimiento, respecto al ART 134 de la ley 1098 del 2006 preceptúa que "los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás". Cuando la persona obligada a cumplir con el pago de la obligación alimentaria **ha incumplido**, esta situación está contemplada como un delito en el artículo 233 del Código Penal vigente y se sanciona con la privación de la libertad, así como también, la cuota de alimentos debe ser equitativa entre los hijos que tenga el padre o la madre (Que, en mi caso particular, legalmente cuento con **cuatro (04)** hijos en total). Por otra parte, en caso de que el padre no tenga un empleo, sus bienes y productos podrán ser considerados para solicitar el pago de pensión alimenticia. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso o depósito de bastante cantidad para cubrir los alimentos. Lo cual no es el caso, ya que a pesar de que no tengo un empleo, con la ayuda de mi actual esposa he venido ininterrumpidamente cumpliendo con la transferencia bancaria de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00) mensuales + \$800.000 pesos por concepto de ropa y calzado anual + el 50% del total de los gastos de escolaridad del menor, todo lo cual corresponde al cumplimiento del deber legal de manutención de mi hijo, que nunca he desconocido y que he venido aportando y seguiré aportando hasta cuando la ley así lo disponga.

2. La inconformidad de la progenitora de mi hijo que la motivó el día de ayer 8 de noviembre de 2023 a llamar telefónicamente a mi madre para presionar psicológicamente y tratar de amedrentarme y amenazarme con cárcel si no acudía a la citación (Tengo como nuevo material probatorio, la grabación de la llamada que me hizo mi madre angustiada), tiene como precedente obligarme a subir la cuota alimentaria para lo cual le he expresado en varias oportunidades que no es posible, dado que para cuatro hijos en total, considero que el valor consignado mensualmente, el valor por concepto de ropa y el reconocimiento del 50% de los gastos de escolaridad, es bastante generoso, teniendo en cuenta que me encuentro sin trabajo. En consecuencia legalmente no estoy incurriendo en inasistencia alimentaria.

3. En tal sentido, dadas las circunstancias, dejo claro de manera expresa que siento vulnerados mis derechos, bajo el sometimiento de este tipo de presión psicológica por medio de estas amenazas y con el fin de evitar los inconvenientes futuros que usted aduce, manifiesto que mi intención y mi deseo es el de acudir representado por un Abogado Defensor, directamente ante un juzgado de familia para que mediante el aporte del respectivo material probatorio y las debidas garantías procesales, sea este Ente, bajo esa instancia legal quien defina la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas de mi hijo, mediante sentencia **escrita** (como lo desea la progenitora) pero ya proferida por un Juez de la República.

Que, frente a la negativa de la parte convocada en asistir a este despacho pese a que fue notificado y enterado, este despacho procede a fijar alimentos a través de Resolución Administrativa de acuerdo con las facultades dadas por la ley a fin de salvaguardar el interés superior del niño **GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Se indica por parte del despacho que la custodia y cuidado personal estará a cargo de la progenitora del niño, de lo cual el despacho precisa que la custodia será provisional y en consecuencia susceptible de modificaciones, para lo cual requiere de acuerdo entre las partes y ante la autoridad correspondiente.



Nit. 892.099.173-8

REGULACION DE VISITAS: Se precisa que las visitas son reguladas teniendo en cuenta el derecho de los niños de tener una familia y no ser separado de ella, por tanto se regulan sin restricción de acuerdo a la disposición de tiempo del padre y de su hijo ya que es un niño de 09 años que ya también tienen poder de decidir cuándo compartir con su padre, adicionalmente el padre puede compartir con sus hijos, el 50% de los recesos escolares, temporada decembrina e igualmente un fin de semana cada quince días, incluyendo el día lunes cuando este sea festivo, la madre mantendrá informado al padre todo cambio de dirección o teléfono para que haya contacto permanente entre padre e hijos, las visitas se realizarán por parte del padre sin efectos de alcohol, cigarrillo o sustancias psicoactivas.

CUOTAS ALIMENTARIAS: Expuesta la situación se tiene medios probatorios aportados por las partes ante despacho, no son antes indicar que era este el espacio oportuno para debatir la cuota de alimentos a favor de su hijo menor pero que lastimosamente este escenario no se dio dada la omisión de participar del progenitor, siendo esta la oportunidad de fijar la cuota teniendo en cuenta su situación económica y necesidad de los niños, advirtiendo que no llegar a un acuerdo conciliatorio el despacho procederá a imponer dicho valor, dejándolos en libertad de acudir a la justicia ordinaria para su modificación, por tanto las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio y procede el despacho a fijar la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que la madre solicitaba que la cuota que el progenitor pasaba era la suma de 450.000 que su deseo era que quedara por escrito ya que muchas veces han tenido inconvenientes, que por parte del convocado demostró que aportaba de manera mensual dicha cuota alimentaria enviando con copia al correo institucional las fotos de las transacciones bancarias por la suma de (\$450.000).

En consecuencia, el despacho sumando los extremos y dividiendo gastos y demás obligaciones que garantizan el interés superior del NNO, fija como cuota alimentaria, la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MENSUALES, como cuota alimentaria para sus hijos, suma que deberá suministrar dentro de los Primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de DICIEMBRE DE 2023, aceptando que este valor sea incrementado anualmente con base en el incremento del salario mínimo legal mensual aprobado por el gobierno nacional, a partir del año 2024.

VESTIDO Y CALZADO: Para cumplir con esta obligación se tasa que el valor con concepto de vestido y calzado será la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/I (\$250.000.00)**, que se dará antes de los días quince (15) de los meses de marzo, septiembre y diciembre dos (2) mudas de ropa de cada año, con incrementos anuales con base en el incremento del salario mínimo legal mensual, aprobado por el gobierno nacional, a partir del año 2024.

SALUD: Las partes manifiestan que el niño se encuentra afiliado a la EPS SANITAS Régimen Contributivo, por tanto, las partes acuerdan que los gastos que no cubra el sistema de salud serán cubiertos, en un 50% por cada uno de los progenitores.

EDUCACION: En cuanto a la educación, las partes acuerdan que los gastos que no cubra el sistema educativo, serán cubiertos por los dos padres de los niños cada uno en un 50%, para lo cual la madre de los niños aportará al padre el listado de los útiles escolares, uniformes de diario y deportes, para conocimiento de los valores requeridos.





De acuerdo con lo reglado en el Artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia se procederá a establecer las obligaciones de protección a la menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, (Ley 1098 de 2006), regularon lo pertinente respecto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y en su Artículo 23 establece:

“Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

Sumariamente queda probado que el niño **GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo, es hijo de los señores **MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ** identificada con la C. C. No 1.031.161.624 de Bogotá D.C., y el señor **GILBERTO CARRANZA PARRA**, identificado con C.C. No. 1.121.863.658 de Villavicencio Meta.

Es claro que la custodia debe ser asumida de forma permanente y solidaria por los padres, y que además estos tienen la obligación del cuidado personal de sus hijos, en este caso y teniendo en cuenta el rompimiento de la relación entre ellos y que estos no llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de cuota de alimentos y custodia, es imperante inicialmente se establezca bajo quien recaerá dicha responsabilidad, la cual, será ejercida por la progenitora quien velará por su cuidado personal, sin que por ello el padre desconozca su obligación de compartir con su hijo, garantizando su derecho a tener una familia y no ser separado de ella, cumplimiento las reglas que para la visita se fijen, como es evitar practicar visitas con bajo efectos de alcohol, cigarrillo o sustancias psicoactivas.

Este despacho, además, procederá a establecer de forma provisional la cuota de alimentos, observando las reglas descritas en la ley 1098 de 2006, el Código Civil Colombiano y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional.

El Artículo 111 de la Ley 1098 ibidem, dice: “Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.” Negrilla fuera de texto.

De otra parte, el Artículo 24 de la Ley 1098 ibidem, en cuanto al derecho a los alimentos, dice: “Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y





social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Ahora bien, en cuanto a la obligación alimentaria la Corte Constitucional se ha pronunciado en sendos fallos, de los cuales considera el despacho oportuno resaltar el siguiente: “En efecto, por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y comprende no sólo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad. De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...” (Subrayado fuera de texto original)

Igualmente, la jurisprudencia ha explicado que la obligación alimentaria encuentra fundamentos más firmes a la luz de la Constitución Política, especialmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), al cónyuge o compañero permanente (art. 42 C.P.), y a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.) (Aparte citado en el fallo de tutela T-1096 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.)

De acuerdo con la interpretación de lo dicho por la Corte Constitucional, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad que se deben los miembros de la familia por su parentesco, y que los alimentos, para el caso de los menores, además del sustento diario, también los integran el vestuario, la habitación, la educación, la recreación, etc.

Más adelante el Artículo 129 de la Ley 1098 ibidem, en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria, establece: “Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica, En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.” Negrilla fuera de texto.

Es claro que el procedimiento administrativo es diferente al judicial, pero haciendo una interpretación en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en virtud del



artículo 6 de la Ley 1098 ibidem, se aplicará esta regla en cuanto a fijar la cuota provisional de alimentos, probado el vínculo que origina la obligación alimentaria y que para el caso en comento está probado de forma sumaria, con los documentos anexos a la solicitud y a la vista en el presente expediente.

Establecido lo anterior, este despacho también observará las normas del Código Civil Colombiano, que, frente a la regulación de alimentos, manifiestan: "ARTICULO 419. TASACION DE ALIMENTOS. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. ARTICULO 420: MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida."

Ahora bien, de acuerdo con lo interpretando el Artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 ibidem, se colige que la cuota alimentaria se podrá establecer hasta la mitad del salario devengado por el obligado, y que esta mitad del salario deberá ser dividida en el número de hijos o personas por las que el obligado a dar alimentos este respondiendo, siempre y cuando se garantice en primera medida la subsistencia del alimentante, porque es sabido que nadie está obligado a soportar lo imposible.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO. - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: el niño **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo, queda a cargo de la Señora **MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ** identificada con la C. C. No 1.031.161.624 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: - CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS. El señor **GILBERTO CARRANZA PARRA**, identificado con C.C. No. 1.121.863.658 de Villavicencio Meta, Residente Villavicencio Meta, Celular 315-6490874, aportará para su hijo **GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo, como cuota mensual de alimentos la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000.00) MENSUALES, el cual será entregado por consignación bancaria o de manera personal a la progenitora del niño, dentro de los primeros cinco 5 días de cada mes a partir del mes de DICIEMBRE DE 2023, siempre dejando un recibí que consta el cumplimiento de la obligación, esta cuota alimentaria incrementará anualmente de conformidad al porcentaje que establezca el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

TERCERO. REGULACIÓN DE VISITAS: Permitirá que el progenitor del niño ejerza su derecho a visitarlos un fin de semana cada quince (15) previa Comunicación de su cuidadora, lo recogerá el viernes en la tarde y los regresara el domingo y si se tratare de un festivo el día de entrega se prolongara hasta el lunes, y en épocas de vacaciones disfrutara la mitad del tiempo con el niño, y en diciembre compartirá una fecha especial con su padre



y la otra con su madre, así mismo se reglamenta que el niño tendrá comunicación vía telefónica con su padre.

Así mismo se instan a las partes a llevar una buena relación basada en el respeto a fin de salvaguardar los intereses superiores de su hijo, y se insta a los padres o cuidadores que mientras tengan a cargo el cuidado de los menores no se encuentre bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas que pongan en riesgo la vida o integridad del niño.

CUARTO: - VESTIDO Y CALZADO: GILBERTO CARRANZA PARRA, identificado con C.C. No. 1.121.863.658 de Villavicencio Meta, Residente Villavicencio Meta, Celular 315-6490874, aportara para su hijo **DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, vinculados a la EPS Sanitas Contributivo, cuatro mudas de ropa completas al año, será la suma de **DOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/I (\$250. 000.00)**, que se dará antes de los días quince (15) de los meses de marzo, septiembre y diciembre (2) mudas de cada año, con incrementos anuales con base en el incremento del salario mínimo legal mensual, aprobado por el gobierno nacional, a partir del año 2024.

QUINTO. - SALUD Y EDUCACION: Los gastos que no cubran los sistemas de salud y educación serán cubiertos, en un 50% por parte de cada uno de los padres.

SEXTO. – Se advierte a las partes que la presente resolución contiene obligaciones claras expresas y exigibles y que en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y con las acciones civiles y penales correspondientes.

SEPTIMO: La presente resolución se considera notificada en estrados a la parte convocante, por correo electrónico al convocado y en estados a los que no asistieron y sus efectos se surtirán inmediatamente después de proferida. (Artículo 102 Ley 1098 de 2006). Por lo anterior se entrega una copia a la parte y se les informa que no procede recurso alguno.

Parágrafo Único: Podrán solicitar que se remita informe al juez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme al numeral 2 del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de no haber estado de acuerdo.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la Suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Vista Hermosa – Meta, procedió a dar entrega en su integridad el acta a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Vista Hermosa, Meta a los Veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ANGELICA MARTINEZ ORTIZ
Comisaria de Familia



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. - COMISARIA DE FAMILIA, VISTA HERMOSA-META, En la fecha 21 de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m. se hace presente ante este despacho la progenitora en calidad de Convocante con el fin de **NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL** del contenido de la **RESOLUCION No. 066 de fecha 21 de noviembre de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ** de 09 años de edad, identificado con el documento de identidad T.I. No. 1.025.553.472, (9) folios.

La Notificada,

Alexandra Mendez J.
C.C No 1031161624 Btg

C.C No

ANGELICA MARTINEZ ORTIZ
Comisaria de Familia.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025553472

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 53385439

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 57 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 057

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

* COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** BOGOTA *** NOTARIA 57***

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CARRANZA*****

MENDEZ*****

Nombre(s)

DANIEL GILBERTO*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2014 Mes MAR Día 23

MASCULINO

O

POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

*****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C.*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO*****

12641795-2*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MENDEZ JIMENEZ MONICA ALEXANDRA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No. 1031161624 DE BOGOTA D.C.*****

COLOMBIANA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARRANZA PARRA GILBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No. 1121863658 DE VILLAVICENCIO****

COLOMBIANA*****

Datos del declarante

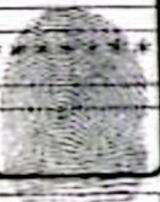
Apellidos y nombres completos

CARRANZA PARRA GILBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1121863658 DE VILLAVICENCIO****

[Firma]



Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2014 Mes MAR Día 27

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
(Nombre y firma)

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Firma]
Firma

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
(Nombre y firma)

ESPACIO PARA NOTAS

LV T 175 F 077

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



La anterior es fiel copia tomada de su original. Se expide para acreditar parentesco. Decreto 1260 de 1.970, Art 115.

Bogotá D.C.

11 SEP 2019



LEON GUILLERMO PICO MORA.
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.
ENCARGADO.

RESOLUCIÓN No. 11356 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2019 DE LA SNR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55989056

NUIP 1122943596



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	X	B	H
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	----	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido	CARRANZA	Segundo Apellido	FERNANDEZ
Nombre(s)			
ANTONELLA			

Fecha de nacimiento	Año	2	0	2	2	Max	F	E	B	Dia	0	2	Sexo	FEMENINO	Grupo sanguíneo	A	Factor RH	POSITIVO
---------------------	-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	----------	-----------------	---	-----------	----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo	170993292
---	-------------------------------------	-----------------------------------	-----------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	FERNANDEZ ANGEL LAURA ESPERANZA
Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 40328468
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	CARRANZA PARRA GILBERTO
Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 1121963658
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	CARRANZA PARRA GILBERTO
Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 1121963658
Firma	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Año	2	0	2	2	Mes	F	E	B	Dia	0	8	Nombre y firma del funcionario que autoriza	ABELARDO BERNAL JIMENEZ
----------------------	-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	---	-------------------------

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

"SE OMITE HUELLAS CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DEL 27/03/2020 DE LA RNEC -SNR Y CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE LA RNEC." "EN APLICACION DE LA LEY 2129 DE 2021, DE CONVENIO ACUERDO DE LOS PROGENITORES, EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL INSCRITO ES PRIMERO EL DEL PADRE SEGUNDO EL DE LA MADRE" ABELARDO BERNAL JIMENEZ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58276530

NUIP 1122927760

* 5 8 2 7 6 5 3 0 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido CARRANZA * * * * * Segundo Apellido FERNANDEZ * * * * *

Nombre(s) MARIAJOSE * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 0 Mes E N E Día 0 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA * * * * * Número certificado de nacido vivo * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos FERNANDEZ ANGEL LAURA ESPERANZA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 40328468 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1121863658 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1121863658 * * * * *

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes M A Y Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza ABELARDO BERNAL JIMENEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ABELARDO BERNAL JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL: 0041640389; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14/01/2010; OTRO: EP - RECONOCIMIENTO PATERNO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1100 DE FECHA 07/05/2020 POR ESTA NOTARIA. LIBRO DE VARIOS TOMO 82 FOLIO 119. ABELARDO BERNAL JIMENEZ; 07/05/2020



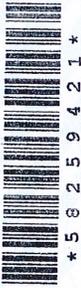
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **58259421**

NUIP **1122942700**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	X	8	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO * * * * *									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
CARRANZA * * * * *					FERNANDEZ * * * * *									
Nombre(s)														
JIMMY * * * * *														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	1	3	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	162773866 * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ ANGEL LAURA ESPERANZA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 40328468 * * * * *

Nacionalidad

COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1121863658 * * * * *

Nacionalidad

COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1121863658 * * * * *

Firma



Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes N O V Día 2 0

Nombre y firma de funcionario que autoriza

ABELARDO BERNAL JIMENEZ



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

'SE OMITE HUELLAS CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DEL 27/03/2020 DE LA RNEC-SNR Y CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE LA RNEC'



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Imp. por EDIPE S.A. P. 15. 201000. Bogotá - IMPRESA REGISTRADA NACIONAL DE COLOMBIA

NOTARIA 2
DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1º DEL DECRETO 278 DE 1.972
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS

20 NOV 2020

Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO

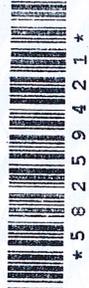




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58259421

NUIP 1122942700



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código X 8 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO * * * * *

Datos del inscrito
Primer Apellido CARRANZA * * * * * Segundo Apellido FERNANDEZ * * * * *
Nombre(s) JIMMY * * * * *
Fecha de nacimiento Año 2 0 2 0 Mes N O V Día 1 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *
Número certificado de nacido vivo 162773866 * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos FERNANDEZ ANGEL LAURA ESPERANZA * * * * *
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 40328468 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1121863658 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos CARRANZA PARRA GILBERTO * * * * *
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1121863658 * * * * *

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos * * * * *
Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos * * * * *
Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes N O V Día 2 0
Nombre y firma de funcionario que autoriza ABELARDO BERNAL JIMENEZ

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
'SE OMITE HUELLAS CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DEL 27/03/2020 DE LA RNE Y CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE LA RNEC'



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Imp. por EDITAL S. A. - Imp. 03 2010000 - Bogotá - www.EDITAL.com.co - Imp. por REPRESA, INGENIERIA Y DISEÑO

NOTARIA 2
DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1º DECRETO 278 DE 1.972
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS _____

20 NOV 2020
Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO



ACTA NÚMERO 20236538001442

(15/06/2023)

Expediente NO SIPAC	Proceso 1	Dirección Seccional Villavicencio	Dependencia Recaudo y Cobranzas
NIT - DV 900855904 - 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: GIZU INGENIERIA SAS		
Dirección: DG 5 B 20 A 03 BRR VISCAYA 6 gizingenieriasas@gmail.com		Municipio: Villavicencio	Departamento Meta

Siendo las 2:10pm del día 15/06/2023 se reunieron en la Dirección Seccional De Impuestos Y Aduanas De Villavicencio, la señora LAURA ESPERANZA FERNANDEZ ANGEL identificada con CC 40328468, en calidad de apoderada de la sociedad GIZU INGENIERIA SAS con NIT: 900855904-7, la cual acredita con poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor CARRANZA PARRA GILBERTO identificado con C.C. 1121863653 en calidad de Representante Legal de la sociedad GIZU INGENIERIA SAS con NIT: 900855904-7, la cual acredita con certificado de existencia y Representación Legal, y OSCAR MARINO PEÑA SALOMON con C.C 17.266.431 de CUMARAL-META, en calidad de Jefe de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, En uso de las facultades conferidas en el artículos 814 del Estatuto Tributario y resolución número 0510 del 01 de agosto de 2022, con el fin se suscribir la presente acta en la que se plasma una facilidad de pago, solicitada en los siguientes términos:

Plazo: SIETE (7) MESES

Número de cuotas: SIETE (7)

Periodicidad y modalidad de las cuotas: MENSUALES - FIJAS

IMPUESTO	AÑO GRAVABLE	PERIODO	TIPO OBL	SALDO IMPUESTO	Valor SANCION	FECHA VENCIMIENTO
RETENCION	2017	12	LP	\$31,253,000	\$14,813,000	19/01/2018
TOTAL FACILIDAD SIN INTERESES:				\$ 46,066,000		

Una vez revisados los documentos aportados por el solicitante (ver anexo 1) y establecido que el contribuyente no ha incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a esta solicitud, se encuentra procedente conceder plazo para el pago de las obligaciones del deudor por el término de SIETE (7) MESES advirtiendo que los valores pagados en cumplimiento de las cuotas aquí establecidas se imputarán de conformidad con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, para lo cual se anexa a la presente acta, la proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas, las cuales incluyen los intereses de mora liquidados de conformidad con el artículo 91 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, los cuales serán ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente al momento del pago de cada cuota, en armonía con la normatividad vigente

Continuación del Acta Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

Así mismo, el solicitante declara comprender y aceptar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, son causales para dejar sin efecto la facilidad de pago que se suscribe con la presente Acta, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación; en consecuencia, el funcionario competente declarará sin vigencia el plazo concedido y ordenará hacer efectiva la garantía o el embargo de los bienes denunciados, según corresponda.

En armonía con lo que precede, se advierte que la presente acta tiene los efectos establecidos en los artículos 818 y 841 del Estatuto Tributario.

De igual manera, se informa al contribuyente que, en caso de existir a la fecha o de llegar con posterioridad depósitos judiciales, se entiende que con la firma del acta se autoriza la aplicación de éstos; en el mismo sentido, se entiende autorizada la compensación de las obligaciones objeto de esta facilidad, en caso de existir saldos a favor susceptibles de devolución al contribuyente.

En constancia se firma la presente acta por las partes intervinientes el 15/06/2023

<p>Contribuyente: GIZU INGENIERIA SAS NIT: 900855904-7 Nombre del solicitante: LAURA ESPERANZA FERNANDEZ ANGEL C.C. 40328468 Apoderada</p>	<p>Firma </p>
<p>Nombre: OSCAR MARINO PEÑA SALOMON C.C.: 17.266.431 DE CUMARAL-META Cargo: JEFE DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS</p>	<p>Firma </p>
<p>Proyectó: JHON ALEXANDER SUAREZ GIL C.C. 1094926907 DE ARMENIA, QUINDIO Cargo: GESTOR III</p>	<p>Firma </p>

Continuación del Acta Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

Anexo 2: Proyección: la presente proyección es un estimado, debido a que la tasa de interés es diferente para cada mes.

En lo tocante a las declaraciones de retención en la fuente afectadas por la ineficacia en los términos del artículo 580-1 incluidas dentro de la facilidad de pago, según lo conceptuado por la Dirección de Gestión Jurídica mediante oficio No. 100202208-0494 de fecha 18/04/2023, es pertinente resaltar que su cumplimiento no exime al contribuyente de la obligación formal de presentar nuevamente las declaraciones de retención en la fuente, ni exime a la administración del deber de aforar al agente retenedor en línea con el artículo 715 del ET y, en términos generales, ejercer la función de fiscalización.

N° Cuota	Total Cuota	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Valor a Pagar
1	\$12,294,000	15/07/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
2	\$12,294,000	15/08/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
3	\$12,294,000	15/09/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
4	\$12,294,000	15/10/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
5	\$12,294,000	15/11/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
6	\$12,294,000	15/12/2023	RETENCION	2017	12	\$ 12,294,000
7	\$12,291,000	15/01/2024	RETENCION	2017	12	\$ 12,291,000



ALISTAMIENTO COBRO JUDICIAL

1 mensaje

Serlefin <conciliacion.juridica24@serlefin.com>
Responder a: conciliacion.juridica24@serlefin.com
Para: ing.gilbertocp@gmail.com

30 de octubre de 2023, 16:22

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Señor(a):

CARRANZA PARRA GILBERTO

REFERENCIA: IMPULSO COBRO JUDICIAL

Respetado deudor:

Su cartera en mora originada en Davivienda, continua impaga y en castigo, por tan razón y como acreedores actuales, hemos APROBADO La Presentación De Una Demanda En Su Contra, esto puede traer consigo el EMBARGO DE BIENES A SU NOMBRE, SALARIOS, CONTRATOS CON EL ESTADO Y FIDUCIARIOS, CUENTAS NEQUI, DAVIPLATA, ENTRE OTROS.

Le informamos que se instauraría dicha demanda, por del SALDO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, que al corte del 30 de Octubre de 2023 se encuentra por el saldo de \$301.548.800 a este monto se le sumarían costas judiciales, intereses de mora, honorarios de abogado y se seguirán causando los correspondientes intereses moratorios.

Al estar ya en curso un proceso judicial, como área comercial, estaríamos imposibilitados para una negociación con descuento de intereses y capital, como aún no hemos radicado, estamos dispuestos a pactar un acuerdo y así mitigar esos costos adicionales, y acceder a los siguientes beneficios:

- Eliminación Reporte en centrales de riesgo
- Descuento del 100% de Intereses
- Descuento de parte del Capital (valor a pactar con su negociador)
- Paz Y Salvo sin costos y enviado por medios virtuales
- Cese de la gestión de Cobranza
- Para mayor Informacion sobre los valores de su obligación puede ingresar al siguiente link
 - Link: <https://m.serlefin.com/LCP/?i=nJNa/3UMSzf/48>

Le informamos que disponemos de nuevos medios para su pago como: botón PSE ingresando a través del link <https://web.serlefin.com/>, a través de recibo de pago código de barras en más de 10 entidades financieras, Cajeros multifuncionales Bancolombia o Davivienda.



Bogotá 6013906907 / Celular 3235997032



conciliacion.juridica24@serlefin.com



<https://wa.me/573235996523>

Cordial saludo,

GERENCIA CARTERA PROPIA

Proyecto Carteras Propias



SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias respecto al tratamiento de datos personales en: proteccion.datos@serlefin.com.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Serlefin S.A.
<http://www.serlefin.com>



GILBERTO CARRANZA PARRA <ing.gilbertocp@gmail.com>

CISA SA. TE INVITA A PONERTE AL DIA

1 mensaje

hvmonica@sonecob.com <hvmonica@sonecob.com>
Para: ing.gilbertocp@gmail.com

10 de julio de 2023, 15:00



Bogotá, 10 de julio de 2023

Señor(a)

GIZU INGENIERIA SAS**GILBERTO CARRANZA PARRA**

Ciudad

ASUNTO: OBLIGACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Respetado(a) señor(a)

En atención a la imposibilidad de llegar a un acuerdo de pago con Usted, agotados los intentos de negociación en los que se ha ofrecido descuentos y beneficios en pro de incentivar un compromiso de pago para saldar la obligación en la que figura como deudor, originada con la entidad financiera **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y cedida a **CISA S.A.**, sociedad que en la actualidad ostenta la calidad de acreedor cesionario, nos permitimos notificar que la obligación en asunto ha sido calificada como **"RENUENTE"** por lo que dentro del proceso que ya curso en su contra se realizara investigación de ingresos y/o activos que en la actualidad usted posee, tales como inmuebles, cuentas bancarias, vehículos, establecimientos de comercio, salario y honorarios entre otros, tendientes a constituir medidas cautelares que puedan ser solicitadas junto a la radicación de la correspondiente demanda en la que se exigirá la totalidad de la obligación adeudada, conforme al pagaré suscrito como garantía de la obligación exigida.

Con la presentación de la demanda se cobrará la totalidad de la obligación conforme a los saldos totales a la fecha, sin embargo, es nuestro interés evitar dicha ejecución, teniendo en cuenta que esta conlleva el incremento del valor a pagar derivado de los gastos y costas judiciales que se causan en el proceso, conforme a ello, ratificamos nuestra intención de llegar a un acuerdo por la vía comercial como última instancia, por lo que le invitamos a **contactarse antes del 15 de Julio y conozca los grandes descuentos que tenemos para usted**; en procura de la suspensión de las actividades relacionadas con el cobro jurídico.

Por lo anterior lo invitamos a comunicarse a la línea **1- 7443644** en Bgt o al Whas. **3215554668**.

Cordialmente,

Monica Heredia**Coordinadora de cartera****SONECOB SA.S**

Crr 13ª núm. 34 – 55 piso 5, Edificio Qualita. Bogotá D.C.Teléfonos: 1- 7443644 - Whas. 3215554668

**'BORRÓN Y CUENTA NUEVA'**

1 mensaje

SONECOB SAS <abogado.cisa@sonecob.com>
 Para: ing.gilbertocp@gmail.com



Respetado(a):

GIZU INGENIERIA SAS

1121863658

ing.gilbertocp@gmail.com

En **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, queremos que aproveches esta iniciativa de **¡BORRÓN Y CUENTA NUEVA!**, hagamos un acuerdo de pago, te ofrecemos la siguiente alternativa, de la cual usted podrá ser beneficiado en calidad de **CODEUDOR** la(s) obligada presenta un saldo de **\$ 59,699,700**

ALTERNATIVA	VALOR ACUERDO	AHORRO	FECHA LIMITE DE PAGO
CONTADO	\$ 28,284,300	\$ 31,415,400	26 de Octubre 2021

Si está de acuerdo con alguna de las alternativas propuestas anteriormente por favor enviar al correo mariana.cedeno@sonecob.com el **FORMATO DE PROPUESTA** que se encuentra al final de esta comunicación, indicando en el asunto:

“Me permito adjuntar aceptación de la propuesta enviada por CISA”

Es de resaltar que en caso de que la alternativa ofrecida no se ajuste a su presupuesto, usted podrá diferir el saldo total de su obligación en un plazo acordado con nuestro Ejecutivo **SOLUCIONES NEGOCIOS Y COBRANZAS SAS**

Si tiene alguna duda, te invitamos agendar una cita virtual o telefónica por los siguientes medios, con el fin de poderte dedicar el tiempo que te mereces:

- Link <https://wa.me/573212865881>
- Líneas gratuitas 018000912424 "o" 018000911188"
- WhatsApp 3215554668 (solo aplica para WhatsApp)
- En Bogotá al 7443644
- Página Web: www.cisa.gov.co

NOTA: LA VIGENCIA DE ESTOS BENEFICIOS SOLO APLICA 8 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR ESTA COMUNICACIÓN

#EstamosJuntosEnEsto

Invita

Central de Inversiones S.A. CISA**SOLUCIONES NEGOCIOS Y COBRANZAS SAS**mariana.cedeno@sonecob.com

0

INFORMACIÓN SUJETA A VERIFICACIÓN, APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES

FORMATO DE PROPUESTA

Señores:

Central de Inversiones S.A.

Me permito indicarles que me acojo a la alternativa de pago de **CONTADO** ofrecida por CISA para cancelar la suma de **\$ 28,284,300** antes del **26 de Octubre 2021**.

Declaración voluntaria de origen de fondos

Yo, (nosotros) _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, () obrando en nombre propio y/o () en nombre y representación de _____ consigno es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a Central de Inversiones S.A.:

1. Los recursos que entrego provienen de las siguientes fuentes:

-

2. Declaro que los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Autorización de consulta y verificación

Autorizo irrevocablemente a Central de Inversiones S.A. para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la central de información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, comerciales y a cual modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas o que llegue a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, actos, procesos o cualquier otra relación financiera o comercial. La presente autorización comprer información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Esta autorización comprende la información presente y pasada referente al cumplimiento y manejo de datos a los compromisos adquiridos con la entidad y/o sus subordinadas. Acepto qu respectivas centrales de información.

Así mismo, y de acuerdo a lo establecido en las normas de la Superintendencia Financiera me comprometo a comunicar oportuna y anualmente la información en el evento que tanto las cifras o los demás datos se modifiquen.

Si fuere aplicable, solicito: seguro de vida por el valor del préstamo y nombro como beneficiario a Central de Inversiones s.a.

Acepto expresamente todos los términos bajo los cuales Central de Inversiones S.A., me apruebe todo o en parte las operaciones solicitadas. Declaro y acepto que la información suministrada es veraz y, que todo proceso de vinculación es sujeto a validación y que estas Central de Inversiones S.A. esta solicitud o, la haga por cualquier otro medio. En constancia de haber leído, entendido y aceptado esta información, firmo el presente documento.

#EstamosJuntosEnEsto

Atentamente,

Nombre C.C.

Dirección Ciudad

Celular. Teléfono.

Correo electrónico: